

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004) (BOUJA nº 43, Julio-2004)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2011)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Economía tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), en adelante LOU, a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), en lo sucesivo LAU, y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (EUJA).

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. *Naturaleza del Departamento.*

El Departamento de Economía es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Economía, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. *Composición del Departamento.*

El Departamento de Economía está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento: “Economía Aplicada”, “Historia e Instituciones Económicas” y “Fundamentos del Análisis Económico”.

Artículo 3. *Funciones del Departamento.*

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Economía se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 6. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:
 - a) Todos los Doctores y todas las Doctoras del Departamento.

- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, al personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente a los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren las letras c) y e) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores o Doctoras suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Las distintas áreas que, en su caso, integren el Departamento participarán en el Gobierno del mismo en atención a lo preceptuado en el presente Reglamento. En todo caso, el presupuesto asignado a cada una de las áreas se integrará, a los efectos de asunción de compromisos de crédito, en uno solo, cuya aplicación corresponde al Consejo de Departamento.
- b) Elegir al Director o Directora del Departamento y proponer su nombramiento, destitución y/o cese al Rector o Rectora.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y destituir, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.

- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios de categoría académica y antigüedad, por este orden.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- o) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- p) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- q) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- r) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 10. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª La Junta de Dirección

Artículo 11.- *Composición y funciones de la Junta de Dirección.*

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por 5 miembros, dos de ellos natos, el Director/a, que la presidirá, y el Secretario/a

del Departamento, los 3 restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, 2 por y de entre el profesorado y uno por y de entre el alumnado. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a. Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual.
- b. Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
- c. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d. Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e. Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las diversas comisiones.
- f. Determinar el calendario de sesiones del Consejo de Departamento.
- g. Preparar las sesiones del Consejo de Departamento y tomar aquellas decisiones que sirvan para garantizar el buen funcionamiento de la posterior sesión del Consejo.
- h. En relación con los Asuntos Académicos y Docentes, actuará como Comisión Permanente con las siguientes funciones:
 - h.1) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
 - h.2) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado del Departamento, o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
 - h.3) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer, en su caso, los miembros de las respectivas Comisiones.
 - h.4) Elaborar la propuesta del Plan de Ordenación docente del Departamento.
 - h.5) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
 - h.6) Proponer el programa de las asignaturas impartidas por el Departamento.
 - h.7) Proponer las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
 - h.8) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.
 - h.9) Proponer un sistema básico y general de evaluación del alumnado.
 - h.10) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- i. En relación con los Asuntos Económicos actuará como Comisión Permanente, incorporándose el representante del Personal de Administración y Servicios (con voz y sin voto), con las siguientes funciones:
 - i.1) Elaborar y proponer anualmente, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto.
 - i.2) Elaborar y proponer los criterios de distribución de los recursos económicos que el presupuesto de la Universidad asigne al Departamento.
 - i.3) Informar, al menos dos veces al año, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos y de otros créditos que existan.
- j. En relación con la Investigación, actuará como Comisión Permanente con las siguientes funciones:
 - j.1) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
 - j.2) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
 - j.3) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.

- j.4) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- j.5) Proponer líneas generales en relación con tesis doctorales y memorias de licenciatura promovidas desde el Departamento.
- k. Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección 3ª

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 12. *Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director/a y la de representantes del Consejo de Departamento. El Director/a y el Secretario/a, en caso de abstención, serán sustituidos/as en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) La inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que las personas interesadas interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento electoral de la Universidad de Jaén, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores o las electoras que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos/as electores/as censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento electoral de la Universidad de Jaén.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas electas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones..

- q) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales

Sección 4ª

Las Comisiones del Departamento

Artículo 13. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento, además de las previstas en el artículo 11 del presente Reglamento, la Comisión de Convalidaciones.

Artículo 14. Composición y funciones de la Comisión de Convalidaciones.

La Comisión de Convalidaciones tendrá la función de informar sobre la convalidación de las asignaturas adscritas al Departamento de Economía, de acuerdo con la normativa vigente. Estará integrada por 6 miembros, dos de ellos natos, el Director/a, que la presidirá, y el Secretario/a del Departamento, los 4 restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, 3 por y de entre el profesorado del Departamento, procurando que queden representados todos los grupos de materias homogéneas¹ impartidas en los diferentes planes de estudio, y uno por y de entre el alumnado. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª

La Dirección del Departamento

Artículo 15. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 16. Elección.

El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al Departamento. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 17. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Dada la extensión del área de Economía Aplicada, en la que existen diversos grupos de materias homogéneas, tales como Economía Española, Economía Mundial, Economía del Sector Público y Régimen Fiscal, Sistema Financiero, Teoría Económica (que imparte idénticas asignaturas que el área de Fundamentos del Análisis Económico) e Historia Económica, se considera más adecuada la representación de grupos de asignaturas homogéneas que la de áreas de conocimiento, tal y como fue aprobado tras el correspondiente debate por el Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 18. Competencias.

Corresponden a la Dirección del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 19. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el Secretario o Secretaria del Departamento.

Artículo 20. Duración y cese.

1. El mandato de la Dirección tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida la misma persona consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá, a petición propia, por incapacidad legal sobrevenida, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a, por finalización legal de su mandato, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Sección 2ª La Secretaría del Departamento

Artículo 21. Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o la Secretaria será designado/a por la Dirección del Departamento, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o contratado que ostente el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde al Secretario/a del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- b) Expedir, con el visado de la Dirección del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario/a.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 22. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el Director/a del Departamento o por el profesor/a de la Junta de Dirección de mayor categoría académica y antigüedad.

Artículo 23. Cese.

El Secretario o Secretaria cesará a petición propia, por incapacidad legal sobrevenida, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a, por decisión del Director o Directora que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 24. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. De producirse la solicitud de convocatoria, ésta deberá realizarse por la Dirección en un plazo no superior a 15 días.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio de la Dirección la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesorado del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 25. Convocatoria y orden del día.

1. El Director o la Directora, oída la Junta de Dirección, convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias, y fijará el orden del día.
2. El Secretario o la Secretaria del Departamento convocará a los miembros del Consejo adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y hará pública la convocatoria con una antelación de al menos cinco días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días lectivos. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada, para su consulta por los miembros del Consejo, en la Secretaría del Departamento.
3. Dicha convocatoria será notificada por escrito a los miembros del P.D.I. y del P.A.S., en el Departamento o Servicio correspondiente, y a los estudiantes en el domicilio que a tal efecto señalen, así como por cualquier otro medio electrónico de comunicación que habitualmente utilice el Departamento.
4. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o de la Directora, de la Junta de Dirección o de una quinta parte de los miembros del Consejo.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 26. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director o de la Directora y del Secretario o la Secretaria, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum

2. En las sesiones del Consejo, se cumplimentará un Acta de Presencia.

Artículo 27. *Desarrollo de la sesión.*

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, la Dirección, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.

2. El Director/a del Departamento dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores/as que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar imponer el cierre de una discusión.

Artículo 28. *Organización de los debates y régimen de intervenciones.*

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

2. La Dirección podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron la propuesta.

3. En todo debate se arbitrará por parte de la Dirección un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

4. Ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido de la Dirección, la cual fijará el orden de las intervenciones. Si un miembro del Consejo llamado por el Director/a para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

5. Las intervenciones en los debates se harán personalmente y de viva voz.

6. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por la Dirección para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Consejo o a alguno de sus miembros.

7. El orden de intervención será el de petición de turno de la palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por la Dirección mediante el procedimiento que estime más oportuno.

8. Previa comunicación a la Dirección, y para un debate concreto, cualquier miembro del Consejo con derecho a intervenir podrá cederlo, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por la Dirección.

9. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, la Dirección, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.

10. Podrán hacer uso de la palabra, a petición de la Dirección o de una quinta parte de los miembros del Consejo, los expertos designados para informar la materia a debate.

11. Los miembros del Consejo en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

12. La Dirección retirará el uso de la palabra al miembro del Consejo a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

13. Cuando, a juicio de la Dirección, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Consejo, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por la Dirección. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si el miembro del Consejo excediera estos límites, la Dirección le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

14. Si el miembro del Consejo aludido estuviera ausente, el Director podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

15. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. La Dirección podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

16. Los miembros del Consejo serán llamados al orden:

- a) Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
- b) Cuando, retirada la palabra a un miembro, continuase haciendo uso de ella.
- c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Consejo, de sus miembros, de la Universidad o de cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.

Dado el caso, la Dirección requerirá al miembro del Consejo para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.

17. Al miembro del Consejo que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y la Dirección le podrá imponer la sanción de abandonar el salón de sesiones.

Si el sancionado no atendiera al requerimiento, la Dirección adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

18. En el curso de los debates, los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá la Dirección. La decisión de la Dirección será inapelable.

19. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren miembros inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del miembro del Consejo interviniente el tema esté suficientemente debatido.
- d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por la Dirección y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
- e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el miembro del Consejo que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame de la Dirección.

20. La Dirección podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.

21. Cerrada la discusión, la Dirección instará al Pleno a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

Artículo 29. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el Consejo.

4. Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.

5. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

6. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

7. La Dirección del Departamento podrá excepcionalmente fijar y hacer pública la hora en la que se realizará una votación.

8. Después de que la Dirección haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en los apartados 11 y 12 del presente artículo.

9. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Dirección no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Dirección.

10. Durante la votación, la Dirección cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

11. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Dirección. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan. La Dirección ordenará el recuento por el Secretario o la Secretaria si tuviese duda del resultado, o si lo solicitaran un diez por ciento de los miembros del Consejo presentes, incluso después de haberse obtenido dicho resultado.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario o la Secretaria nombrará a los miembros del Consejo por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

12. La Dirección decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 11 de este artículo, que impidan la emisión de más de un voto por cada miembro del Consejo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo soliciten al menos el diez por ciento de los miembros del Consejo presentes.

13. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse, y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Dirección, nunca superior a dos horas.

Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.

14. La Dirección proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 30. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebren el Pleno del Consejo y las Comisiones se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta será firmada por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno de la Dirección y se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

3. El régimen de las actas de las sesiones del Consejo y de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 31. Convocatoria, orden del día y quórum.

1. Las Comisiones serán convocadas por la Dirección del Departamento o a petición de la mayoría de sus miembros.
2. El Secretario o la Secretaria del Departamento convocará a los miembros de la Comisión adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y hará pública la convocatoria con una antelación de al menos dos días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada, para su consulta por los miembros de la Comisión, en la Secretaría del Departamento.
3. La convocatoria se notificará por escrito y por cualquier otro medio electrónico a cada uno de los miembros de la Comisión.
4. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente o Presidenta.
5. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.
6. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Consejo.
7. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de las mismas, o quienes les sustituyan.

Artículo 32. Desarrollo de la sesión, organización de los debates y régimen de intervenciones.

1. La Presidencia de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.
2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.
3. El Secretario o Secretaria de la Comisión levantará acta de las sesiones.
4. Para la organización de los debates y el régimen de intervenciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en el artículo 31.7.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.
3. Cualquier miembro del Consejo que acredite un interés legítimo en el asunto a tratar podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de las Comisiones previa solicitud al Presidente o Presidenta de la Comisión y resolución favorable del mismo, siempre que no se haya acordado previamente el secreto de sus reuniones.

TÍTULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 34. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 25 por 100, como mínimo, de los miembros del Consejo.

2. El proyecto de reforma se dirigirá, por escrito, a la Dirección del Departamento, que contendrá, necesariamente, la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

3. Recibido el proyecto, la Dirección, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en el plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 desde la fecha de su recepción.

4. La modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

La designación se realizará conforme al siguiente procedimiento: a propuesta de la Dirección del Departamento se elegirán como representantes del Consejo de Departamento en las Juntas de Facultad y Escuela, aquellos miembros del Consejo que cuenten con el acuerdo favorable del Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Economía Aplicada, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de junio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

